ALCALDÍA DE
PUEBLORRICO

RESOLUCIÓN No. 260-2026
(01 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, PREVIO PROCESO COMPETITIVO, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y EL DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 64 de la Constitución Política reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y reconoce su dimensión económica, social, cultural, política y ambiental, imponiendo al Estado deberes de protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.

Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y reconoce la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, determinando con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y demás aspectos pertinentes.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación celebrados entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a la Entidad Estatal, y dispone que no estarán sujetos a competencia únicamente cuando la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que los convenios de asociación a que se refiere el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 son distintos de los contratos regulados por el artículo 2 del mismo Decreto y se rigen por el artículo 96 de la Ley

489 de 1998 y por los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, sin perjuicio de las demás normas generales del sistema de contratación pública que resulten aplicables.

Que, de acuerdo con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los convenios de asociación no existe una contraprestación conmutativa a favor de la Entidad Estatal, sino aportes de las partes dirigidos al cumplimiento del objetivo común; y la ESAL puede realizar aportes en dinero o en especie que sirvan al desarrollo de los objetivos de la asociación.

Que el Municipio de Pueblorrico identificó la necesidad de fortalecer los procesos de inclusión social, participación ciudadana, reconocimiento de la identidad rural y bienestar de la población campesina, mediante actividades culturales, artísticas, recreativas, tradicionales, comunitarias y de promoción de productos locales.

Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "Comprometidos con la Gente 2024–2027", en la Dimensión II – Estratégica, Línea Estratégica 3 "Pueblorrico Encanta", con relación a los sectores de Agricultura y Desarrollo Rural, Cultura y Turismo, incluyendo programas de desarrollo rural competitivo y sostenible, tradiciones culturales y artísticas y turismo cultural y festivo.

Que el objeto proyectado del convenio es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ORIENTADAS AL RECONOCIMIENTO, INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y FORTALECIMIENTO DE LA POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, Y DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES."

Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000727 del 21 de septiembre de 2026, por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($177.158.000), cuyo concepto corresponde a "CELEBRACIÓN DÍA DEL CAMPESINO".

Que el aporte del Municipio será de $177.158.000 y la ESAL seleccionada deberá efectuar un aporte propio adicional, cierto, cuantificable y verificable, como mínimo en especie mediante un (1) coordinador general y un (1) apoyo logístico asumidos con sus propios recursos, pudiendo ofrecer aportes adicionales en dinero o especie de acuerdo con las condiciones de la convocatoria.

Que, dado que no se acredita desde la etapa de planeación que una ESAL determinada comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, no opera la excepción a la competencia prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y, en consecuencia, corresponde adelantar un proceso competitivo y objetivo para la selección de la entidad asociada.

Que los estudios previos y el análisis del sector establecen condiciones de idoneidad, experiencia, capacidad de ejecución, propuesta técnica, aportes, evaluación objetiva, manejo del riesgo, garantías, supervisión, publicidad y demás requisitos necesarios para el proceso competitivo.

Que la selección deberá garantizar la participación de las ESAL interesadas que cumplan las condiciones objetivas del proceso, sin preselección ni preferencia a favor de entidad determinada, y la idoneidad de la entidad seleccionada deberá verificarse conforme a los Documentos del Proceso.

Que el Alcalde Municipal, en su condición de representante legal del Municipio de Pueblorrico, considera procedente impartir la autorización para adelantar el proceso competitivo y celebrar el convenio de asociación con la ESAL que resulte seleccionada, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorizar el adelantamiento del proceso competitivo y la posterior celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, cuyo objeto será: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y HUMANOS PARA DESARROLLAR CONJUNTAMENTE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ORIENTADAS AL RECONOCIMIENTO, INTEGRACIÓN, BIENESTAR Y FORTALECIMIENTO DE LA POBLACIÓN CAMPESINA DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, Y DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LOCALES.**."

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCESO COMPETITIVO. La Secretaria de Salud, Bienestar Social y Educación, con el apoyo de la dependencia encargada de la gestión contractual, adelantará el proceso competitivo de selección conforme a los estudios y documentos previos, garantizando publicidad en SECOP II, pluralidad, transparencia, selección objetiva, plazo razonable para presentar propuestas y evaluación conforme a reglas previamente publicadas.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCIDA IDONEIDAD. La ESAL seleccionada deberá acreditar objeto estatutario compatible, experiencia relacionada, capacidad de ejecución y las condiciones de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo definidas en los Documentos del Proceso, además de los requisitos jurídicos y demás condiciones legalmente exigibles.

ARTÍCULO CUARTO. APORTES. El aporte financiero del Municipio de Pueblorrico será hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($177.158.000), respaldado por el CDP No. 0000727 del 21 de septiembre de 2026. La ESAL seleccionada deberá realizar un aporte propio adicional, en los términos de los estudios previos y de su propuesta, el cual no disminuirá el aporte municipal y deberá incorporarse expresamente al convenio y ser objeto de seguimiento por la supervisión.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIÓN DE CELEBRACIÓN. La celebración del convenio queda condicionada a la culminación del proceso competitivo, la selección de una ESAL habilitada y evaluada conforme a las reglas del proceso, la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICIDAD. La presente resolución hará parte de los Documentos del Proceso y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II– junto con los demás documentos que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ALCALDÍA DE
PUEBLORRICO

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pueblorrico, Antioquia, a los primero (01) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ
Alcalde Municipal

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	Fecha
Proyecto	Yury Ramirez	Asesora de contratación		01/10/2026
Reviso	Yesica Catalina Arias Llanos	Supervisora		01/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes, y por lo tanto lo presentamos para firma del señor alcalde.				